



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Expte. Nº: OB- 65/22. 26/2022/CIA-C**

**Procedimiento:** Contrato de Obras por procedimiento Abierto Simplificado.

**Asunto: "Canalización Barranco Calcinas. Tramo urbano entre calle Álamos – Calle San Telmo".**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

Con la presente contratación se pretenden llevar a cabo unas labores que se engloban dentro del concepto de obra hidráulica que encontramos en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *"A los efectos de esta Ley, se entiende por obra hidráulica la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a la captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes y la protección frente avenidas, tales como presas, embalses, canales de acequias, azudes, conducciones, y depósitos de abastecimiento a poblaciones, instalaciones de desalación, captación y bombeo, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad, diques y obras de encauzamiento y defensa contra avenidas, así como aquellas actuaciones necesarias para la protección del dominio público hidráulico"*.

Las obras se ejecutarán en una parte del Dominio Público Hidráulico, según se desprende del artículo 7 del **Decreto 86/2002**, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Dominio Público Hidráulico** de Canarias.

El artículo 10.1 de este reglamento indica además que *“Se considerarán, en todo caso, cauces de aguas discontinuas que forman parte del dominio público, los de aquellos barrancos que se prolonguen desde cualquier divisoria de cuenca hasta el mar, sin solución de continuidad”*. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 58.2 de la Ley de agua de Canarias.

El **artículo 152** de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del **Estatuto de Autonomía de Canarias**, relativo a las aguas y obras hidráulicas, establece que:

*“A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso:*

*a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*

*b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.*

**c) La potestad de policía del dominio público hidráulico.**

*2. En los términos en que se acuerde con el Estado corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de obras públicas hidráulicas de interés general de titularidad estatal, su participación en la planificación y programación de las mismas, y, en su caso, la ejecución, explotación y gestión de aquellas que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración”*.

La Disposición adicional primera, apartado s) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias transfiere a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa para la conservación y policía de obras hidráulicas y administración insular de las aguas terrestres en los términos que establezca la legislación sectorial autonómica.

Por otra parte, el Gobierno de Canarias aprobó el Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas. Este Decreto en su artículo 2 incluye, dentro de las competencias transferidas a los Cabildos Insulares, las siguientes:

- La gestión y control del dominio público hidráulico.
- La policía de las aguas y sus cauces.

- La conservación y policía de obras hidráulicas.

En consonancia con esto el artículo 8.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias establece que: *“Los Cabildos Insulares, en los términos de la legislación autonómica, asumen las siguientes competencias y funciones: a) Conservación y policía de obras hidráulicas. b) Administración insular de las aguas terrestres. c) Obras hidráulicas, salvo las que se declaren de interés regional o general.*

*Dichas competencias y funciones se ejercerán a través de los Consejos Insulares de Aguas”.*

El artículo 10 de esta misma ley 12/1990 incluye, dentro de las funciones de los Consejos Insulares de Aguas, las de gestión y control del dominio público hidráulico, la policía de aguas y sus cauces, así como la realización de las obras hidráulicas de responsabilidad de la Comunidad Autónoma en la isla.

El **artículo 45 del Plan Hidrológico de La Palma**, relativo al mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas, en su apartado primero expresa que *“En las infraestructuras hidráulicas existentes o previstas en el momento de la aprobación del PIOLP son autorizables obras de mantenimiento, reparación, sustitución y mejora necesarias, con independencia de la clase y categoría de suelo en que se ubiquen”.*

Por otra parte el artículo 51.3 de este Plan establece que *“El CIALP promoverá, sin perjuicio de lo que establezcan los planes de gestión del riesgo de inundación, Protocolos Generales de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales al objeto de establecer los programas de medidas que posibiliten una ordenación de los usos en la zona inundable o afectada por la escorrentía de ladera que contribuya, además de a la protección de las personas y bienes frente a inundaciones, a la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada”.*

Para la ejecución de las obras se ha redactado proyecto que ha sido supervisado favorablemente, por lo que procede comenzar los trámites para la contratación de las mismas.

## **2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MARCO NORMATIVO.**

El presente contrato administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en

adelante LCSP, se califica como contrato de obra, en los términos establecidos en el artículo 13 y 25 de la LCSP.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 13 LCSP apartado 1** *“Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra”.*

En virtud del artículo 25 de la referida LCSP, a este contrato le será de aplicación, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado.

Además, en cuanto a la legislación sectorial, se estará a los objetivos generales que, en materia de Aguas, establece la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, así como toda la normativa de desarrollo de la misma.

### **3. OBJETO, NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

En cuanto al objeto, necesidad e idoneidad de la obra, el proyecto describe que el Consejo Insular de Aguas pretende resolver la obstrucción observada en el caño de hormigón de 800mm que transcurre entre las calles álamos y San Telmo y que forma parte de la canalización del Barranca Calcinas que desemboca en la playa de Santa Cruz de la Palma frente a la calle Blas Simón.

El **objetivo** que se pretende con esta obra es:

- Despejar la obstrucción observada
- Sustituir el caño de hormigón de 800mm por una canalización visitable

**Necesidad** de la obra:

- **Restablecer el cauce del barranco**
- **Evitar infiltraciones en viviendas**

**Idoneidad** de la obra:

- Solucionar la obstrucción

- Poder acceder a este tramo del barranco y otros más, aguas debajo de una manera fácil para el control del cauce y las canalizaciones.

Por lo expuesto queda evidenciada la necesidad de la presente contratación, con la que se pretende cumplir con las competencias transferidas por el Gobierno de Canarias al CIALP.

#### **4. DIVISIÓN EL LOTES**

En virtud de lo dispuesto, tanto en el proyecto de ejecución, como en el informe de supervisión de las obras, el contrato **NO** se dividirá en **LOTES** por no permitir las obras la realización independiente de cada una de sus partes en lotes, pues esto dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, así como su adecuada supervisión.

Los motivos expuestos en ambos documentos para no dividir en lotes el objeto del contrato son los siguientes:

- La actuación es muy pequeña y se dispone de poco espacio para trabajar y coordinar varios equipos.
- El espacio disponible para almacenaje para diferentes empresas es escaso.
- Las posibles tareas asignadas a distintas empresas se solapan o dependen estrechamente unas de otras, por lo que el esfuerzo de coordinación que hay que hacer alargaría los plazos de acabado y se incrementaría el precio final.

#### **5. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL Y CODÍGOS CPV**

La codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobado por el Reglamento (CE) 2151/2003, y modificado por Reglamento de la Comisión 213/2008, se corresponde con la siguiente numeración:

- **45232130-2. Trabajos de construcción de canalizaciones de aguas pluviales.**

#### **6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.**

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (**49.219,57 €**), incluido IGIC TIPO 7%.

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS **(45.999,60 €)**, sin incluir el IGIC. Al valor estimado le será de aplicación en concepto de IGIC un importe de TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.219,97 €).

## **7. FINANCIACIÓN**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato con cargo a la **aplicación presupuestaria 452.210.00** del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma (CIALP) para el ejercicio 2023 **(RC: 171/2023)**.

En el presente contrato no es procedente la revisión de precios, en base al art 103 de la LCSP.

## **8. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de **OCHO (8) SEMANAS**, contado a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo de las obras, tal como se recoge en el proyecto de ejecución de las obras.

## **9. PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

El presente contrato se tramitará por procedimiento ordinario. Asimismo, se adjudicará por procedimiento abierto simplificado (artículo 159 LCSP). Los criterios de valoración a considerar para seleccionar al adjudicatario son la oferta económica y la memoria descriptiva de la organización de la obra.

### **9.1 Justificación del procedimiento.**

Se justifica, en base al artículo 131 y 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la utilización del procedimiento abierto simplificado al tratarse de una obra que cumple con las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

### **9.2 Criterios de adjudicación.**

Los criterios a valorar para seleccionar al adjudicatario serán los siguientes:

➤ **Criterio nº 1: Oferta económica (Máximo 90 puntos).**

En este criterio se valorará la reducción del presupuesto base de licitación. Al licitador que oferte una reducción mayor se le otorgará la máxima puntuación prevista para el criterio (90 puntos). Al resto de licitadores se les valorará su oferta de manera proporcional, con relación a la mejor, tomando como valor de cálculo la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el precio ofertado.

➤ **Criterio nº 2: Ampliación del plazo de garantía (Máximo 10 puntos).**

Este criterio se valorará de manera que, **cada mes de ampliación del plazo de garantía** (sobre la establecida como garantía mínima en los pliegos) **será puntuado con 0,2 puntos**, puntuándose, por lo tanto, **como máximo una ampliación del plazo de garantía de 50 meses (10 puntos)**. El plazo para el cómputo del plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la firma del acta de recepción de las obras.

La utilización de estos criterios se encuentra justificada con la finalidad que se pretende con los mismos, esto es, la evaluación de la mejor calidad-precio en la ejecución del contrato.

En cuanto a la elección de la fórmula matemática para la valoración de la oferta económica, se pretende dar cumplimiento a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, al tiempo de conseguir una gestión eficiente de los fondos públicos.

## **10. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, se debe incorporar al expediente de contratación las repercusiones de este contrato en el cumplimiento por el Consejo Insular de Aguas de La Palma de los principios de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta Ley tiene como objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

Este artículo dispone que los contratos se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley al afectar a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que se deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **10.1 Principio de estabilidad presupuestaria.**

De conformidad con lo dispuesto en el art 3.2 de la mencionada Ley Orgánica, queda acreditado en el expediente de la presente contratación que la financiación del contrato de obras de referencia se realizará con cargo al presupuesto de esta entidad y que, por lo tanto, se cumple el principio de estabilidad presupuestaria. El gasto se sufragará con cargo a la aplicación presupuestaria 452.210.00 del presupuesto general del Organismo Autónomo para el ejercicio 2023. Una vez realizada la Retención de Crédito suficiente para este contrato (RC: 171/2022), se mantiene el equilibrio estructural del O.A. Consejo Insular de Aguas de La Palma, puesto que implica un gasto coyuntural que tiene incidencia sobre los gastos de la entidad pero no afecta al resultado presupuestario del mismo.

### **10.2 Principio de sostenibilidad financiera.**

De cara a cumplir con la Ley de Estabilidad Presupuestaria y vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad promotora, en este caso el Consejo Insular de Aguas de La Palma, así como los gastos que la implantación del objeto del contrato suponga, es necesario el análisis y la valoración de esos gastos (plan de mantenimiento, gastos de gestión y explotación, etc).

Para el correcto funcionamiento de la infraestructura y la prolongación de la vida útil es necesario la implantación de un plan de mantenimiento, en el que se fije el alcance y la periodicidad de las taras de inspección y limpieza, así como, las reposiciones de aquellos materiales que se encuentren deteriorados o no cumplan con los estándares de calidad requeridos.

Los trabajos estimados a realizar son:

- Inspección y vigilancia del estado de los trabajos de encauzamiento realizados (por medios propios del CIALP).
- Mantenimiento y conservación si se requiere. (Se estima que es obra nueva y no será necesario al menos en 25 años)
- Reposiciones. No se estiman necesarias.

De este modo, y de manera estimada, atendiendo a los conceptos indicados, el coste anual se ha determinado en:



<b>ESTIMACIÓN VALORACIÓN ANUAL DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO</b>			
<b>TRABAJO</b>	<b>U D</b>	<b>PRECIO</b>	<b>TOTAL</b>
1. Inspección y Vigilancia ( Medios Propios, competencia propia)	1	0,00 €	0,00 €
2. Mantenimiento y conservación	1	0,00 €	0,00 €
3. Reposición	1	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>			<b>0,00 €</b>

Por todo lo expuesto, cabe concluir que la presente contratación tiene incidencia sobre los gastos del O.A. Consejo Insular de Aguas de La Palma, pero no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de este Organismo por ser perfectamente asumible por el presupuesto del mismo su ejecución y su mantenimiento, tanto en el presente ejercicio como en los ejercicios futuros.

En Santa Cruz de La Palma,